



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

**ATENCIÓN REQUERIMIENTO CIUDADANO 366-2019 - V.U. 9226, JUNIO 18
DE 2019**

INFORME FINAL

SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 12 DE 2019

1800.23.01.19

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



DIEGO MAURICIO LÓPEZ VALENCIA
Contralor General de Santiago de Cali

RODRIGO PÉREZ TIGREROS
Subcontralor

MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica ante Sector Educación

EQUIPO AUDITOR

MARÍA ANDREA CASTRO RODRÍGUEZ
Auditora Fiscal I

LUIS ALFONSO GONZÁLEZ PALACIOS
Profesional Especializado

ALFREDO EUGENIO ANGULO MOLINA
Profesional Universitario

JORGE ELIÉCER REYES TIGREROS
Profesional Universitario

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA.
Auditor Fiscal I

ORLANDO MURCIA CHAVARRO
Profesional Universitario



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

ANTECEDENTES:

Mediante oficio con Radicado N°100092262019 de junio 17 de 2019, el peticionario presenta: *"... denuncia pública de los malos manejos de los recursos públicos ingresos de nuestra caseta comunal y egresos y consignaciones no realizadas y facturas falsas de recursos del polideportivo a mi cargo como comodatario que está presentando el señor tesorero de la junta comunal (...)*

... Por tal razón solicito de su coadyudancia para definir jurídicamente la situación de malos manejos del tesorero y omisión de sus funciones legales y de los recursos públicos de nuestra comunidad.

Mediante oficio N° 0700.23.01.19.834 con radicado N° 200032992019 de junio 21 de 2019 la Oficina de Control Fiscal Participativo remite la denuncia a la Dirección Técnica ante Sector Educación a través del Requerimiento N° 366-2019 V.U.9226, de junio 18 de 2019, donde se solicita a ésta dirección técnica se analice la denuncia de malos manejos de : *ingresos de la caseta comunal, de egresos y consignaciones no realizadas y facturas falsas de los recursos del polideportivo a cargo de él, que él está presentado el señor tesorero (...)*

CONSIDERACIONES Y PRONUNCIAMIENTO DEL EQUIPO AUDITOR

La Dirección Técnica ante el Sector Educación, en ejercicio de la función pública del control fiscal y con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al Requerimiento Ciudadano N°366-2019 donde solicitan *coayudancia para definir jurídicamente la situación de los malos manejos del tesorero y omisión de sus funciones legales y de los recursos públicos de nuestra comunidad.*

Con relación a la situación denunciada sobre la caseta comunal del barrio las Ceibas, la Dirección Técnica ante el Sector Central de la Contraloría General de Santiago de Cali conceptuó lo siguiente:

LEGALIDAD

Para el análisis de legalidad al tema que nos ocupa, es importante hacer una breve síntesis del marco jurídico legal y jurisprudencial, así:



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

"El Art. 267. de la Constitución Política de Colombia establece que el Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación"

Seguidamente, el artículo 272 de la citada Carta Señala:

"La vigilancia de la gestión fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva".

ANÁLISIS REALIZADO.

Teniendo como base el contenido del presente requerimiento y sus documentos soporte y analizando lo establecido en la normatividad vigente se puede evidenciar que:

1. El artículo 50 de la Ley 743 de 2002, *Establece que: "Las entidades competentes del sistema del interior ejercerán la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente del sistema del interior podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas."*
2. El artículo 10. de la Ley 753 de 2002, *Establece: "FUNCIONES. Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior".*
3. El Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016. *En los Artículos 184 y 185 creó el sector Administrativo Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, integrado por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, cuya misión es "fomentar la participación de la ciudadanía y el acceso de ésta a la oferta de bienes y servicios a cargo de los organismos y entidades municipales...", en su artículo 189. Establece la estructura de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, Numeral 2.*



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

“Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación” y en el artículo 191, se establecen las funciones de la Subsecretaría de Promoción y Fortalecimiento de la Participación, especialmente el numeral 5. “Ejercer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales”.

4. El Decreto 890 de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002. CAPITULO III, Autoridades competentes para ejercer vigilancia, inspección y control. Artículo 5°. Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

“...Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal”.

Artículo 6°. Entes competentes para adelantar la investigación y aplicar la sanción. En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este decreto, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

CAPITULO IV Facultades de las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control

Artículo 7°. Facultades. Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:

1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.
2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.
3. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan realizar revisiones periódicas al cumplimiento de la ley y los estatutos de las organizaciones.
4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.
5. Realizar auditorías a las organizaciones comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

de acción comunal. Como consecuencia de lo anterior el total de los ingresos y de los gastos del Polideportivo se maneja por caja menor. Así mismo se evidencia que:

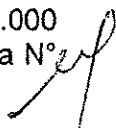
- ✓ En la vigencia 2018 se registran pagos por bonificaciones a las personas que prestan los servicios en el Polideportivo Las Ceibas por \$2.750.000.
- ✓ El 21 de diciembre de 2018, se registran pagos por \$240.000 como atención a funcionarios de la Secretaría del Deporte por concepto de 12 desayunos tipo americano a \$20.000 cada uno.
- ✓ El 21 de diciembre de 2018 se registra pago como donación Navidad al Administrador del Polideportivo Las Ceibas por \$600.000.
- ✓ El 21 de diciembre de 2018, se registran compras de anchetas por \$120.000.

Es deber de la supervisión cumplir con lo contemplado en la cláusula décima séptima del convenio solidario N°4162.0.26.1.1320, de conformidad con lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 en los artículos 83 y 84 y 118 literal C, donde la supervisión del contrato debe advertir sobre los riesgos que se presentan por el manejo de todos los ingresos y los gastos del Polideportivo.

Lo anterior se presenta por falta de mecanismos de control y seguimiento de la Supervisión de la Secretaría del Deporte y Recreación a la ejecución del convenio solidario y la aplicación de los controles que conlleven a la eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos, generando riesgos en manejo de los mismos y presuntamente vulneran lo preceptuado en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Hallazgo Administrativo N°2 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria:

En el Polideportivo las Ceibas se evidenció la compra de tierra para la reparación de la cancha fútbol 11 por valor de \$900.000 mediante facturas Nos. 0062 del 14 de diciembre de 2018 por \$600.000 y factura N° 0063 del 15 de diciembre de 2018 por \$300.000, esta tierra no se utilizó por no cumplir con los parámetros exigidos por el Agrónomo de la Secretaría del Deporte y la Recreación; no obstante, a lo anterior el señor tesorero hace reposición de la tierra con su propio pecunio por \$675.000 mediante compra al establecimiento de comercio "Vivero El Chino"- factura venta N° 2181, estableciéndose una diferencia de \$225.000.




¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Es deber del tesorero del Polideportivo las Ceibas atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y en el artículo 26 numerales 1,2, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, los artículos 25, 52 ,53 (modificado por el artículo 44 de la ley 1474 de 2011) y 75 de la ley 734 de 2002.

Lo anterior ocasionado por falta de planeación del tesorero del Polideportivo la Ceibas al realizar compra de tierra sin solicitar previamente concepto técnico o asesoría del Agrónomo de la Secretaría del Deporte y la Recreación. Generando un presunto detrimento al patrimonio público del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación- Polideportivo la Ceibas, en cuantía de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000) y presuntamente vulnera lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo Administrativo N°3 con Presunta Incidencia Fiscal y disciplinaria:

En la vigencia 2018 se registran pagos por seguridad social de los trabajadores identificados con cédula de ciudadanía N° c.c. 14.638.705 por \$1.316.000 y el trabajador identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.849.883 por \$1.628.700 para un total de \$2.944.700 correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, (cuando ellos cotizan como independientes según planilla de pago simple de noviembre de 2018).

PAGOS POR SEGURIDAD SOCIAL - VIGENCIA 2018								
Nombre del trabajador	ENERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	AGOSTO	SEPT.	TOTAL
c.c. 14.638.705	201,300	201,400	107,700	201,400	201,400	201,400	201,400	1,316,000
c.c. 1.143.849.883	232,500	232,700	232,700	232,700	232,700	232,700	232,700	1,628,700
TOTALES								2,944,700

Fuente : Libro Fiscal Vigencia 2018- Polideportivo Las Ceibas

Es deber de la junta que administra el Polideportivo las Ceibas atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y en el artículo 26 numerales 1,2, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. Igualmente los artículos 25, 52 ,53 (modificado por el artículo 44 de la ley 1474 de 2011) y 75 de la ley 734 de 2002.

Lo anterior ocasionado por realizar pagos que no son competencia del Polideportivo la Ceibas sino de las personas que se vinculan por prestación de servicios y por ende cotizan como independientes. Generando un presunto detrimento al patrimonio público del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación- Polideportivo la Ceibas, en cuantía de dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos pesos (\$2.944.700) y presuntamente vulnera lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Hallazgo Administrativo N°4 con presunta Incidencia Fiscal y disciplinaria:

En la vigencia 2018 se registran pagos por bonificaciones a las personas que prestan los servicios en el Polideportivo Las Ceibas por \$2.750.000. En el mes de junio se cancelan \$480.000, y en el mes de diciembre \$2.270.000.

Es deber de la junta que administra el Polideportivo las Ceibas atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y en el artículo 26 numerales 1,2, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, los artículos 25, 52 ,53 (modificado por el artículo 44 de la ley 1474 de 2011) y 75 de la ley 734 de 2002.

Lo anterior debido a que los dignatarios de la junta de acción comunal que administra el Polideportivo las Ceibas realizan pagos de bonificaciones sin la existencia de documento que apruebe el mismo. Por tratarse de dineros públicos deben estar previamente contemplados al iniciarse la relación laboral. Generando un presunto detrimento al patrimonio público del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación- Polideportivo la Ceibas, en cuantía de dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos pesos (\$2.944.700) y presuntamente vulnera lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo Administrativo N°5 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria:

En la evaluación a los ingresos y gastos producto del Convenio Solidario N° 4162.0.26.1.1320 del 20 de abril de 2017, suscrito entre la Secretaria del Deporte y la Recreación con la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Ceibas, se evidencian gastos no asociados a la administración y mantenimiento del escenario deportivo que no tiene relación con el convenio, tales como:

1 - El 21 de diciembre de 2018, se registran pagos por \$240.000 como atención a funcionarios de la Secretaria del Deporte por concepto de 12 desayunos tipo americano a \$20.000 cada uno.

2 - El 21 de diciembre de 2018 se registra pago como donación Navidad al Administrador del Polideportivo Las Ceibas por \$600.000.

3 - El 21 de diciembre de 2018, se registran compras de anchetas por \$120.000.

Es deber de la Junta que administra el Polideportivo las Ceibas, invertir los recursos provenientes del alquiler de los bienes públicos en la preservación y



el

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

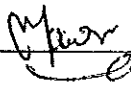
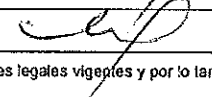

mantenimiento del escenario deportivo y no utilizarlos para cubrir gastos que no tiene relación directa con la preservación del mismo. Acorde a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y en el artículo 26 numerales 1,2, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, los artículos 25, 52 ,53 (modificado por el artículo 44 de la ley 1474 de 2011) y 75 de la ley 734 de 2002.

Lo anterior debido a que los dignatarios de la junta de acción comunal que administra el Polideportivo las Ceibas realizan gastos que no están relacionados con la preservación y mantenimiento del escenario. Generando un presunto detrimento al patrimonio público del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación- Polideportivo la Ceibas, en cuantía de novecientos sesenta mil pesos (\$960.000) y presuntamente vulnera lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

HECHO RELEVANTE NEGATIVO

Frente a la denuncia presentada por el peticionario en la cual hace referencia sobre existencia de presuntas facturas falsas Nos. 0062 del 14 de diciembre de 2018 por \$600.000 y factura N° 0063 del 15 de diciembre de 2018 por \$300.000, por la compra de tierra para la reparación de la cancha de futbol 11 del Polideportivo del Barrio las Ceibas; el equipo auditor no hace pronunciamiento alguno, debido a que el peticionario realizó mediante oficio N° 045-11-2019 denuncia ante el Fiscal 29 local, con radicado F29SAU N° 20190061085592 de fecha 2019-11-14, quien es la Entidad competente para conocer de estos casos.


MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
 Directora Técnica ante el Sector Educación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Maria Andrea Castro Rodríguez, Luis González Palacios, Jorge Eliecer Reyes Tigreros, Alfredo Eugenio Angulo Molina	Auditora Fiscal I, Profesional Especializado y Universitarios	
Reviso	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora técnica ante el sector educación	
Aprobó	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora técnica ante el sector educación	

los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!



FÉ DE ERRATAS

REQUERIMIENTO CIUDADANO N° 366-2019- V.U. 9226, JUNIO 18 DE 2019

Por error involuntario, en el párrafo tres (3) del Hallazgo administrativo N°4 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en la página 10 del informe final del mencionado requerimiento; se relacionó como presunto detrimento al patrimonio público del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación- Polideportivo Las Ceibas en cuantía de dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos pesos (\$2.944.700), cuando en realidad son dos millones setecientos cincuenta mil pesos (\$2.750.000), por lo que se procede a corregir la información allí consignada.

Hallazgo Administrativo N°4 con presunta Incidencia Fiscal y disciplinaria:

En la vigencia 2018 se registran pagos por bonificaciones a las personas que prestan los servicios en el Polideportivo Las Ceibas por \$2.750.000. En el mes de junio se cancelan \$480.000, y en el mes de diciembre \$2.270.000.

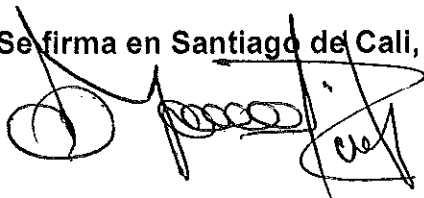
Es deber de la junta que administra el Polideportivo las Ceibas atender lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y en el artículo 26 numerales 1,2, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, los artículos 25, 52 ,53 (modificado por el artículo 44 de la ley 1474 de 2011) y 75 de la ley 734 de 2002.

Lo anterior debido a que los dignatarios de la junta de acción comunal que administra el Polideportivo las Ceibas realizan pagos de bonificaciones sin la existencia de documento que apruebe el mismo. Por tratarse de dineros públicos deben estar previamente contemplados al iniciarse la relación laboral. Generando un presunto detrimento al patrimonio público del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y la Recreación- Polideportivo la Ceibas, en cuantía de dos millones setecientos cincuenta mil pesos (\$2.750.000) y presuntamente vulnera lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

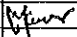
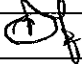


El resto del informe continua en los mismos términos

Se firma en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de enero de 2020



OSCAR MARINO RUIZ JIMENEZ
 Director Técnico ante el Sector Educación (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Andrea Castro Rodríguez, Alfredo Eugenio Anguio Molina	Auditora fiscal I- Profesional universitario	
Revisó Aprobó	Oscar Marino Ruiz Jiménez	Director Técnico ante el Sector Educación (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co